

VISTO:

El Expediente C. M. N° 09464-1; y

CONSIDERANDO:

Que la modalidad de huertas comunitarias o huertas urbanas se viene trabajando desde hace ya varios años desde el INTA, establecimientos educativos y no gubernamentales y algunas ciudades como las de Rosario, Santa Fe, Carlos Tejedor, Neuquén, entre otras.

Que a través del Programa PRO HUERTA del INTA se promueve la producción de alimentos en pequeña escala trabajando con familias, escuelas y organizaciones del tercer sector con el fin de mejorar la calidad alimentaria de las personas y promoviendo la participación comunitaria.

Que la existencia de huertas comunitarias o urbanas ayuda a promocionar y revitalizar actividades económicas y productivas en todo el País.

Que contar con este tipo de huertas trae numerosos beneficios para quienes practican la autoproducción, ya que proporciona pautas de alimentación saludable, producción segura y sana, fomenta la diversidad de los cultivos y elimina los riesgos por uso de agroquímicos.

Que las huertas comunitarias tienen el objetivo de ser un espacio integrador, para que todos los integrantes del proyecto puedan utilizar una serie de infraestructura y herramientas que faciliten las labores agrarias.

Que se pueden distinguir 5 funciones de las huertas comunitarias o urbanas. Entre ellas podemos encontrar: las urbanísticas (convierte espacios degradados o abandonados en lugares útiles), las medioambientales (ejercen de filtro ante la contaminación, actuando a modo de pulmón verde), las terapéuticas (ayudan a eliminar el estrés y conllevan a un ejercicio físico moderado), las sociales (ayudan a realizar actividades en conjunto), y las culturas (mantienen las tradiciones vinculadas con el agro).

Que crear una huerta permitirá a los sectores sociales más vulnerables acceder a la autoproducción de alimentos, generando de esta manera un mecanismo de subsistencia e inserción de pautas labores.

Que este tipo de iniciativa ayuda a profundiza cualquier política pública vinculada al Desarrollo Humano otorgándole herramientas de desarrollo individual a quienes participan de ella.

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

ORDENANZA

Art. 1.º) Créase bajo la órbita del Instituto para el Desarrollo Sustentable de Rafaela (I.D.S.R.) o la que la reemplace en el futuro, el Programa Municipal **“Rafaela Cultiva”** que tendrá como finalidad fomentar el uso de terrenos no edificados (baldíos) tanto de dominio público como privado para el establecimiento de **“Huertas Comunitarias Urbanas”** con fines sociales.

Art. 2.º) El Programa “Rafaela Cultiva” estará destinado a

- a. Desocupados y sub-ocupados
- b. Personas con discapacidad
- c. Familias en situación de vulnerabilidad social (entiéndase por un contexto marcado por la inestabilidad laboral, la fragilidad de las relaciones sociales y la falta de acceso a prestaciones sociales)
- d. Cooperativas
- e. Clubes
- f. Vecinales
- g. Adultos mayores

Art. 3.º) La puesta en funcionamiento del Programa **“Rafaela Cultiva”** se llevará adelante en terrenos de propiedad del Municipio y/o de propiedad privada. En caso de terrenos estatales que no sean ni propiedad ni estén bajo la administración municipal se llevarán a cabo las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes para su uso bajo la denominación legal que más convenga para los fines del programa.

Art. 4.º) Crease un registro de propietarios que estén dispuestos a ceder temporalmente sus terrenos para ser incluidos en el Programa

Art. 5.º) Facultase al DEM a celebrar convenios con titulares de terrenos con el fin de ceder dichos inmuebles de manera gratuita por un plazo mínimo de 2 (dos) años para el emplazamiento y desarrollo de las huertas comunitarias urbanas.

Art. 6.º) Los propietarios de dominios particulares que hayan cedido inmuebles para el emplazamiento de huertas comunitarias urbanas quedarán automáticamente eximidos del Pago de Tasa General de Inmuebles y cualquier otra Sobretasa que pese sobre el mismo.

Art. 7.º) El DEM, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y/o la Secretaria de Producción, Empleo e Innovación proveerá de:

- a. Semillas del Programa PRO HUERTA dependiente del INTA
- b. Asesoramiento y supervisión



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

- c. Terrenos desmalezados y aptos para la siembra
- d. Herramientas
- e. Provisión de agua

Art. 8.º) Facúltase al DEM a celebrar convenios con:

- a) Universidades e instituciones que puedan brindar asesoramiento técnico, capacitación y apoyo para la elaboración, desarrollo y seguimiento de las huertas.
- b) Empresas e instituciones que puedan proveer de manera gratuita o a menor costo herramientas y materiales.
- c) ASSA S.A. para la provisión de agua para riego.
- d) Propietarios de terrenos que se inscriban en el Registro en donde se establezcan las condiciones de sesión a préstamo de los terrenos y la metodología de restitución de los mismos una vez finalizado el plazo estipulado.

Art. 9.º) Todas aquellas personas que se encuentran enmarcados dentro del Art. 2.º) podrán inscribirse en el Programa "Rafaela Cultiva" presentado la documentación que el DEM determine al momento de reglamentar la presente norma.

Art. 10.º) La producción total que se obtenga será distribuida de la siguiente manera:

- a. El 80% será destinado al grupo al cual se le asigne el huerto. Solo podrá ser comercializada en ferias y mercados de la Ciudad y bajo un régimen de control de precios a cargo del DEM.
- b. El 20% restante será destinado a Organizaciones de la Sociedad Civil, comedores y/o merenderos que determine la Secretaria de Desarrollo Humano.

Art. 11.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA, a los veintiocho
días del mes de agosto del año
dos mil veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lie. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela